

2019/801/E



**GENERALITAT  
VALENCIANA**  
Conselleria d'Agricultura,  
Medi Ambient, Canvi Climàtic  
i Desenvolupament Rural

Direcció General de Medi Natural  
i d'Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE  
TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77  
46018 VALÈNCIA - Tel. 012

## INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

**Trámite:** Evaluación Ambiental del Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas  
**Promotor:** Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR)  
**Autoridad sustantiva:** Comisión Territorial de Urbanismo  
**Localización:** Andilla (Valencia)  
**Expediente:** 62/2017-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

Vista la propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas, en los siguientes términos:

#### A) DOCUMENTACIÓN APORTADA

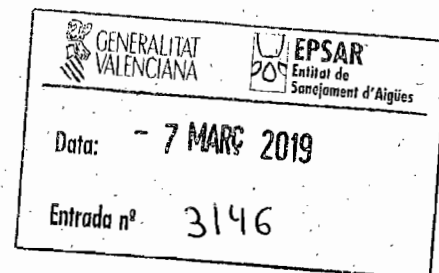
En fecha 17 de octubre de 2017 tuvo entrada, en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, la solicitud de la Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR), remitida por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, para iniciar el proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas, en el T.M. de Andilla.

La solicitud se acompaña del Documento Inicial Estratégico (DIE) y del borrador del Plan Especial, en formato digital.

La documentación aportada, es conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

La documentación queda constituida por los siguientes documentos:

1. Documento Inicial Estratégico
2. Borrador del Plan Especial
3. Documentos complementarios
  - 3.1. Estudio de soluciones
  - 3.2. Estudio de Inundabilidad
  - 3.3. Estudio de Paisaje



## **B) PLANEAMIENTO VIGENTE**

El planeamiento municipal vigente en Andilla lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento que fueron aprobadas definitivamente el 22 de diciembre de 1993 por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalitat Valenciana.

Las Normas Subsidiarias de Andilla no han sido objeto de evaluación ambiental. En la actualidad, la revisión del Plan General de Andilla se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (expediente 9/2006-EAE), emitiéndose el Documento de Referencia en fecha 12 de mayo de 2012.

### **B.1. Situación actual: estaciones depuradoras en Alcublas**

El municipio de Alcublas cuenta con una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) basada en un sistema de filtración sobre lechos de turbas, operativo en su configuración actual desde 1998, que se encuentra ubicada en una parcela de propiedad municipal pero emplazada en término de Andilla, con una superficie de 2.250 m<sup>2</sup>, localizada a unos 1.100 metros al Suroeste del núcleo urbano de Alcublas.

El caudal de diseño de la actual EDAR de Alcublas es de 220 m<sup>3</sup>/día, siendo el influente menor de 100 m<sup>3</sup>/día en media anual.

## **C) PLAN ESPECIAL NUEVA CONSTRUCCIÓN EDAR DE ALCUBLAS: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN**

Tal como se recoge en la documentación aportada, el objeto de este Plan Especial es realizar una modificación de planeamiento del T.M. de Andilla que implica la creación de suelo dotacional destinado a servicios urbanos de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales para posibilitar la ubicación de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para las aguas residuales del vecino municipio de Alcublas en el término municipal de Andilla, en una parcela propiedad de Alcublas y clasificada, actualmente, en el planeamiento municipal de Andilla, como Suelo No Urbanizable Protegido de Nivel 1 (protección genérica).

Se justifica la necesidad de esta actuación por el hecho de que las instalaciones de saneamiento y depuración existentes en la actual EDAR de Alcublas presentan un tipo de tratamiento (lecho de turbas) obsoleto que resulta inadecuado para conseguir una calidad del efluente que cumpla con los requisitos de la normativa vigente, no sólo respecto a los parámetros de la autorización de vertido sino, incluso, los de la Directiva 91/271/CCE (traspuesta al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y desarrollada por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo).

## D) CARACTERÍSTICAS DEL PLAN ESPECIAL

### D.1. Estudio de alternativas

En la documentación que acompaña al DIE y al borrador del Plan Especial se incorpora un estudio de alternativas en base a criterios agrupados en tres grandes grupos:

- a) **Urbanísticos:** Afectan a la elección de la parcela más adecuada entre las viables, y comprenden además de los parámetros estrictamente urbanísticos (calificación del suelo y restricciones de uso, propiedad, riesgo de inundación) la calidad de los accesos, interferencias con otras infraestructuras, proximidad a un punto de vertido viable y potencial respecto a futuras ampliaciones, así como parámetros de tipo ambiental (afección a zonas de especial protección, integración paisajística) e incluso económicos (p. ej. necesidad de ejecutar bombeos).
- b) **Técnicos:** Comprenden la selección de las tecnologías óptimas en cuanto a maximizar la garantía de servicio (cumplimiento de las prescripciones de vertido) y criterios de calidad aplicados a cada equipo concreto para optimizar tanto su durabilidad como su eficiencia energética o a la durabilidad de los materiales de obra civil (desde hormigones a soportes y tapas de registro).
- c) **Sostenibilidad:** Parámetros relacionados con los insumos de explotación de las instalaciones (energía, reactivos o repuestos, considerados como un residuo a minimizar) y con el potencial de valorización de los productos generados, que para una E.D.A.R. de pequeño tamaño como ésta se concreta en la reutilización del efluente en riego o labores agrícolas y en la gestión de fangos para mejora de la capacidad agrológica de los suelos.

En base a lo anterior se analizan tres alternativas de ubicación de la nueva EDAR:

**Alternativa 1.-** Parcela junto a la EDAR actual

**Alternativa 2.-** Nueva parcela en T.M. de Alcublas y en el entorno de la red de colectores

**Alternativa 3.-** Nueva parcela en el T.M. de Alcublas y fuera de la zona de peligrosidad e riesgo de inundación (PATRICOVA).

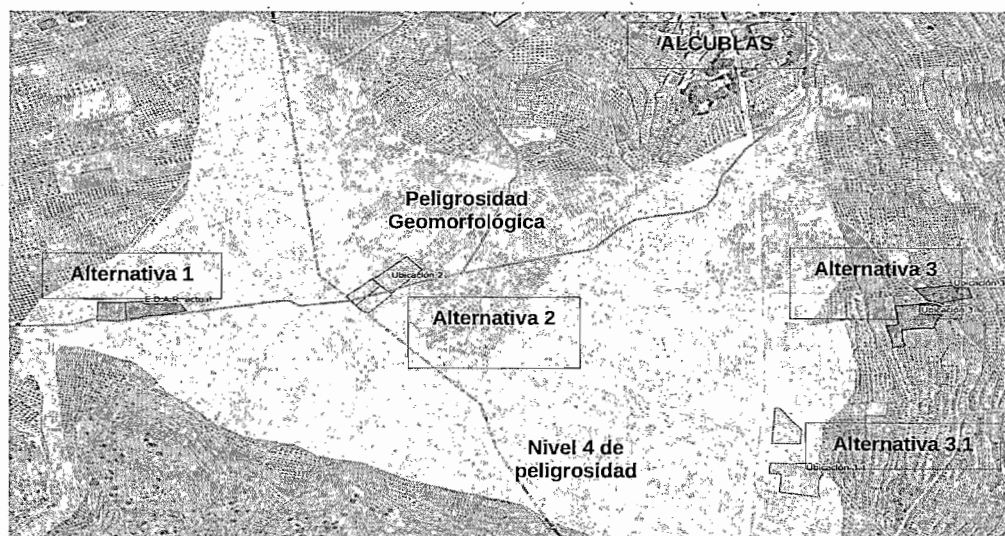


Imagen n.º 1: Alternativas de ubicación nueva EDAR Alcublas (Fuente: DIE)

En relación al tipo de proceso tecnológico a aplicar, se analizan tres alternativas, atendiendo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Caudal de diseño: 200 m<sup>3</sup>/día
- Carga contaminante de diseño: de **60 kg DBO<sub>5</sub>/d**, que expresada en habitantes equivalentes resulta **1.000 he**.
- Calidad exigida al efluente a la salida del tratamiento biológico: el documento Prescripciones para el dimensionamiento de pequeñas E.D.A.R. de EPSAR establece los siguientes:
  - Sólidos en suspensión (SS)..... ≤ 20 mg/l
  - DBO<sub>5</sub> ..... ≤ 20 mg/l
  - DQO ..... ≤ 50 mg/l
  - Nitrógeno Total ..... ≤ 15 mg/l
  - Fósforo total(\*) ..... ≤ 8 mg/l

(\*) El límite indicado para el fósforo es el reflejado en la Autorización de Vertido.

*Nota: las características del efluente tratado a la salida del tratamiento biológico se adaptan a los requerimientos del cuadro 1 del Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas)*

- Calidad de las aguas regeneradas para su reutilización en agricultura, a exigir tras el tratamiento terciario:
  - Escherichia coli < 10 ufc/100 ml
  - Turbidez < 5 NTU
  - SS < 10 mg/l
  - DBO<sub>5</sub> < 10 mg/l

*Nota: la calidad exigida cumple lo dispuesto en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, correspondiente a "Calidad 2 Usos Agrícolas".*

Las alternativas técnicas analizadas son:

**Alternativa 1.-** Biodiscos en una única línea de tratamiento biológico.

**Alternativa 2.-** Biodiscos en dos líneas paralelas de tratamiento.

**Alternativa 3.-** Aireación prolongada en una sola línea de tratamiento.

El DIE realiza la ponderación de diversos criterios de selección de alternativas, concluyendo, finalmente, con la alternativa elegida para la nueva EDAR de Alcúblas que describimos en apartados siguientes.

## D.2. Àmbit de la actuació

Realizado el estudio de alternativas, se propone ubicar la nueva EDAR de Alcublas en la parcela 433 del polígono 25 del T.M. de Andilla, con una superficie de 3.527 m<sup>2</sup>, propiedad del Ayuntamiento de Alcublas y adyacente a la actual EDAR.

La parcela 432 del polígono 25 donde actualmente se ubica la EDAR de Alcublas tiene una superficie de 2.250 m<sup>2</sup>. Por tanto, la reserva de suelo alcanza una superficie total de 5.777 m<sup>2</sup>.

Polígono rústica	Parcelas afectadas por la reserva de suelo	Superficie (m <sup>2</sup> )	Término municipal
n.º 25.	432 (actual)	2.233	Andilla
	433 (nueva)	3.527	
<b>Total superficie:</b>		<b>5.760</b>	

El ámbito territorial del Plan Especial linda por el Sur con el barranco de Tejerías, el resto de sus lindes limitan con campos de cultivos de secano. La parcela actual queda comunicada con el Camino del Pozanco a través de un camino de acceso que discurre por otra parcela de propiedad privada con la que hace linde por el Oeste.

## D.3. Clasificación del Suelo.

En el Anexo II Informe Urbanístico Estación Depuradora, del técnico municipal de Andilla, se indica que según el planeamiento vigente de Andilla, aprobado definitivamente por la CTU el 22-12-1993, la parcela propuesta para la instalación de la nueva EDAR se encuentra en suelo no urbanizable de protección especial forestal (plano 1.2 Calificación del Suelo).

Con la aprobación del Plan Especial se obtendrán las reservas de suelo dotacional de la red primaria (categoría infraestructuras-servicios urbanos) necesarias para la instalación de la nueva EDAR quedando con la misma clasificación y calificación actual, es decir, suelo no urbanizable de especial protección forestal.

## D.4. Características de la nueva EDAR.

Teniendo en consideración los requisitos a cumplir por la nueva EDAR de Alcublas, ya indicados en apartado D.1, el borrador del Plan Especial propone la ejecución de estación depuradora de aireación prolongada en una sola línea de tratamiento, dada la mayor flexibilidad de esta tecnología para tratar adecuadamente un rango amplio de caudales y cargas.

La EDAR quedará equipada con:

- Pretratamiento y alivio de caudales en exceso. Elevación a tamiz rotatorio, con pozo de gruesos previo a la cámara de bombeo en el que se localizará el vertedero de exceso de pluviales.
- Control del caudal de entrada al tratamiento biológico: mediante canal Parshall entre el pretratamiento y el tratamiento biológico.

- Tratamiento biológico: se propone la implantación de un reactor circular en anillo alrededor del decantador interior (concéntrico), ejecutados ambos en hormigón armado.
- Tratamiento terciario: humedal de flujo subsuperficial (ocupará el espacio de los lechos de turba actuales) y desinfección puntual por una instalación de dosificación de hipoclorito en línea, contando con un medidor de turbidez en continuo.
- Línea de fangos: equipos de bombeo de recirculación y purga de fangos, con silo espesador y eras de secado (deshidratación).

#### **D.5. Efectos previsibles de la modificación sobre el medio ambiente.**

El apartado 5 del Documento Inicial Estratégico (DIE) aporta el diagnóstico del medio ambiente en el ámbito afectado del que destacamos:

- El ámbito propuesto para la nueva EDAR, queda constituido por una parcela antropizada, colindante a las actuales instalaciones, en el marco de una zona de cultivos de secano.
- Según la cartografía del PATRICOVA, el ámbito propuesto queda afectado por riesgo de inundación de nivel 4.

En el apartado 7 del DIE se analizan los efectos que la actuación tendrá sobre los planes sectoriales y territoriales, del que destacamos:

- Se indica que los nuevos sistemas de depuración supondrán una clara mejora en la calidad de las aguas, haciendo posible su reincorporación al ciclo hidrológico como un recurso reutilizable.
- Se aporta Estudio de Inundabilidad que indica que la actuación no se ve afectada por el riesgo de inundación para la avenida de periodo de retorno 500 años.

En el apartado 8 se analizan los efectos sobre el medio ambiente derivados de la actuación, concluyéndose en el apartado 10.1 con las propuestas de medidas preventivas y correctoras a considerar tanto en fase de construcción como de explotación de la EDAR.



## E) CONSULTAS

Por parte de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	CONSULTA	INFORME
AYTO. ALCUBLAS	29/01/2018	27/04/2018
AYTO. ANDILLA	29/01/2018	23/01/2019
C. VIVIENDA - SDG ORDENACION TERRITORIO Y PAISAJE - Serv. Ordenación del Territorio (PATRICOVA)	29/01/2018	30/10/2018
C. VIVIENDA - SDG ORDENACION TERRITORIO Y PAISAJE - Serv. Infraestructura Verde y Paisaje (PAISAJE)	29/01/2018	5/03/2019
SERV. TERRITORIAL URBANISMO - VALENCIA	29/01/2018	14/08/2018
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	29/01/2018	23/11/2018
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL Sección Forestal - Vías Pecuarias Sección de Calidad Ambiental	2/11/2018	20/12/2018

## F) IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

Analizado el DIE y el borrador del Plan Especial para la reserva de suelo dotacional, con una superficie de 5.760 m<sup>2</sup>, destinada a la nueva EDAR de Alcublas y vista la propuesta para el emplazamiento de dicho suelo dotacional, como principales consideraciones al respecto de la situación actual del medio ambiente y del territorio en el ámbito propuesto, caben destacar:

El borrador del Plan Especial propone una reserva de suelo dotacional que recoja tanto la parcela de la actual EDAR de Alcublas como una parcela colindante, que quedan enmarcadas en un suelo clasificado como suelo no urbanizable de **protección especial forestal** del planeamiento vigente en Andilla, con destino a la nueva construcción de la EDAR de Alcublas. Al respecto, el informe recibido del Ayuntamiento de Andilla en fecha 23 de enero de 2019, apunta que en el Plano 2.2 del planeamiento vigente denominado "Usos Goblales Zonificación" aparece reflejado "Depuradora de Alcublas" grafiado mediante un

punto cercano a la ubicación de la depuradora actualmente existente, pudiéndose considerar que está circunstancia manifiesta la compatibilidad de ambos usos (forestal y EDAR).

El ámbito queda enclavado en zona de cultivos de secano, a unos 900 metros al Suroeste del núcleo de Alcublas, en una zona deprimida que se genera en la cabecera del valle del río Turia, resultado de las estribaciones del eje montañoso conformado por la Sierra de Javalambra-Sierra de la Calderona (al Norte de la actuación), teniendo como referentes orográficos el Alto de Silla y la Umbría de Oset, en el margen occidental, y el Alto de la Umbría, al Sur de la actuación, constituyendo éstas últimas cimas, la vertiente Norte sobre la que discurre el cauce del barranco de las Tejerías (muy próximo a las parcelas de la EDAR).

Este ámbito rural queda enmarcado en una zona de tradición agrícola, cuyas características medioambientales son las propias de los suelos rurales transformados para su rendimiento agrícola, fundamentalmente destinados a cultivos de secano (olivos, almendros), en parcelas aterrazadas. Dichas características de suelo rural agrario de la parcela propuesta no difieren en gran manera de las del resto de parcelas alternativas analizadas en el estudio de soluciones aportado.

Al Este de las parcelas donde se propone la reserva dotacional se define, a unos 160 m un pequeño barranco sin nombre que desemboca en la Rambla de Alcublas. Es en dicha zona donde se aprecia la presencia de vegetación riparia en las márgenes del cauce que destacan sobre el paisaje de parcelas de cultivos de secano.

El ámbito propuesto para la nueva EDAR (colindante a la instalación actual) no afecta a ningún espacio que sea objeto de protección a través del correspondiente instrumento de planificación ambiental, ni afecta a vía pecuaria ni es suelo forestal.

La reserva de suelo dotacional propuesta queda localizada sobre terreno de vulnerabilidad media a la contaminación de aguas subterráneas.

Lo destacable de esta zona es que según la cartografía del PATRICOVA queda afectado riesgo de inundación de nivel 4.

La documentación aportada incluye un diagnóstico del estado del medio ambiente con un alcance territorial mucho más amplio que el propio del Plan Especial, por lo que gran parte de la información, sobre todo la referida a las características del medio biótico (fauna y vegetación) es de contenido genérico que, no obstante, sirve para enmarcar el entorno en el que se desarrollará la actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el suelo dotacional se destinará para una instalación de tratamiento de aguas residuales, podemos considerar que las principales afecciones ambientales y territoriales que pudieran derivarse de la propuesta del Plan Especial se concretan en las siguientes:

- Afección por riesgo de inundación.
- Afección paisajística.



El presente informe ambiental y territorial estratégico tiene por objeto determinar la idoneidad del suelo propuesto para su reserva como dotacional de la infraestructura de depuración de aguas residuales, analizando la afección que dicha instalación pudiera generar sobre el medio ambiente y la compatibilidad de aquella con los usos existentes en el territorio.

Por lo que respecta a la afección ambiental que cabría esperar de una nueva instalación EDAR, con la magnitud superficial propuesta (5.760 m<sup>2</sup>), sobre este tipo de suelo rural, en cuanto a ocupación de suelo, afección a especies vegetales y faunísticas, aquéllas serían sensiblemente similares, al menos no mayores o distintas, a las que este tipo de instalación producirían en cualquier otra ubicación en esta zona rural agraria en la que se enmarca la actuación. En este caso concreto, la afección se reduce a la zona de ampliación de la parcela actual, que se encuentra antropizada (uso actual quema de podas) y a los ámbitos de suelo afectados por las obras necesarias de recepción de colectores a la nueva EDAR, que podrían afectar, fundamentalmente, a vegetación ruderal arvense que queda rodeada de campos de cultivo de secano, con fauna propia de dichos cultivos. Siendo así, no cabe más que cuidar la reposición de las zonas afectadas por las obras en las mejores condiciones para que sirvan al uso inicial (restauración de tierra vegetal, nivelado de tierras, reparación, en su caso, de servicios de riego, etc).

Respecto a la ubicación propuesta, teniendo en cuenta que el ámbito del Plan Especial aprovecha y amplía los terrenos que actualmente quedan ocupados por la existente EDAR de Alcublas, a unos 900 metros de dicho núcleo de población, no es previsible que la afección sobre la población se vea incrementada, más bien, al contrario, puesto que con la nueva instalación (que incorpora tecnología más adecuada, para el mismo caudal de diseño) se mejorará, no solamente la eficacia del tratamiento, sino también la eficiencia del mismo.

A este respecto caben realizar dos apreciaciones:

- a) Afección acústica: La documentación aportada no incluye estudio acústico de la actuación propuesta. Indicar que, si bien la nueva instalación incorpora sistemas de bombeos y recirculaciones, que pueden incrementar la afección acústica con respecto al sistema de tratamiento actual, no es previsible que dicha afección sea significativa tanto sobre la población de Alcublas (por la distancia) como sobre la fauna del entorno siempre que se adopten las medidas adecuadas, entre otras las propuestas por el DIE (insonorización de las soplantes), para cumplir los requerimientos de calidad acústica de la legislación vigente de aplicación, tanto en la fase de ejecución de obras como en la de explotación de la EDAR. En este sentido, se tendrá en consideración:
  - El Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (se refiere a maquinaria utilizada en la ejecución de obras).

- La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, que en su anexo II establece los niveles sonoros de recepción externos máximos que, en este caso, consideramos son los correspondientes a instalación industrial.

En el informe de la Sección de Calidad Ambiental se indica que no figura estudio acústico. Al objeto de poder emitir informe en materia de contaminación acústica se deberá elaborarlo, con el contenido mínimo que viene especificado en el apartado B) del anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

- b) Afección odorífica:** Aunque la tecnología de tratamiento propuesta (aireación prolongada) supone una mayor efectividad para cumplir con los requisitos de calidad de las aguas de vertido, no deja de ser una proceso aerobio que se lleva a cabo a cielo abierto. En este sentido, resulta de vital importancia tanto el conocimiento de las fuentes de olores, para proponer los sistemas más adecuados para su eliminación, como evitar la generación de olores durante el proceso, lo que requiere de un adecuado dimensionamiento de los equipos, la verificación constante de la concentración de oxígeno disuelto en el agua, el control de los tiempos de residencia (evitando los largos tiempos de estancia a bajo caudal), y evitar condiciones de septicidad y zonas de posible evolución anaerobia incontrolada. Aspectos que, en cierto modo, recoge el DIE y que deben ser considerados en el proyecto constructivo. Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la distancia de la nueva EDAR a la población de Alcublas, no es previsible una afección significativa por los olores derivados del proceso de tratamiento.

Respecto al riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, dada las características del terreno (vulnerabilidad media a la contaminación de aguas subterráneas) no es probable una afección significativa, más aún, cuando el borrador del Plan Especial propone establecer un adecuado sistema de drenaje, una cuneta perimetral en los bordes Norte y Este de la parcela (para evitar entrada de aguas de los campos de cultivos aledaños) y el rasanteo con pendiente del 2% hacia el Sur para facilitar la evaluación de pluviales. Cabe añadir, que este sistema de evacuación de pluviales debe ser objeto de inspección periódica y, en su caso, de limpieza, sobre todo después de lluvias intensas, aspecto que deberá considerarse en fase de explotación.

En relación al riesgo de que se produzcan vertidos incontrolados, fugas, escapes y lixiviados de productos contaminantes que pudieran percolar hacia las aguas subterráneas, procedentes tanto de las propias instalaciones electromecánicas como del propio proceso de depuración de las aguas residuales (productos químicos utilizados), así como de labores de limpieza mediante baldeo de agua sobre las superficies e instalaciones de la EDAR, deberá recogerse en el Plan Especial las medidas a adoptar en fase de explotación para actuar rápida y eficazmente para eliminar los productos vertidos de forma incontrolada.

Respecto al riesgo de inundación, el órgano ambiental remitió el Estudio de Inundabilidad aportado en la documentación para su tramitación ante la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la cual remite, en fecha 30 de octubre de 2018, copia de la **resolución de aprobación del Estudio de Inundabilidad del Plan Especial** en suelo no urbanizable protegido para la creación de suelo dotacional destinado a servicios urbanos de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de Alcublas en la parcela 432, polígono 25 del t.m. de Andilla (Valencia) al considerarse suficientemente cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). Entre las consideraciones expuestas en dicha resolución, se concluye que se confirma que la parcela objeto del Plan Especial no es inundable.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, en el informe recibido en fecha 23 de noviembre de 2018, realiza varias consideraciones, entre otras:

- El ámbito de la actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía.
- En el caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de dicho organismo. Consultados los antecedentes obrantes en este organismo, se comprueba que el Ayuntamiento de Alcublas, cuenta con Autorización de vertido de aguas residuales al barranco del Pozuelo de fecha 31 de marzo de 2017 por un plazo de 5 años. En este sentido, se indica que en el momento de la puesta en marcha de la futura EDAR, se deberán actualizar las condiciones de vertido.
- Se indica que, de acuerdo con los resultados aportados, la zona de la actuación no está afectada por zona de flujo preferente por lo que no supone incidencia en el régimen de corrientes, concluyendo el informe, que desde el ámbito de las competencias de dicho organismo, la actuación que se pretende realizar no supone efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, en informe, recibido en fecha 14 de agosto de 2018, indica que, analizada la propuesta y desde la visión de las competencias urbanísticas de dicho Servicio, se considera que de la misma no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente si bien deberán observarse las siguientes precisiones:

- El Plan Especial deberá contener la documentación exigida en el artículo 43.2 de la LOTUP, entre los que se encuentran los estudios de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica.
- El promotor del Plan es la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR), y sin perjuicio de lo que puedan informar otros órganos sectoriales, dado que la actuación afecta al término municipal de Andilla y el propietario de los terrenos y beneficiario de la obra es el municipio de Alcublas, se habrá de remitir la documentación a ambos municipios afectados para su informe, de conformidad con los arts. 224 y 227.4 de la LOTUP.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, emite, el 5 de marzo de 2019, informe favorable en el que se indica:

- El estudio de integración paisajística se considera suficiente para valorar la incidencia de la actuación en el paisaje.
- Que las medidas de integración paisajísticas, que son vinculantes, ya se encuentran integradas en el proyecto elaborado

La Dirección Territorial de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, remite los siguientes informes:

- La Sección Forestal indica que no hay inconveniente para la instalación de EDAR en la parcela 433 del polígono 25 de Andilla puesto que no afecta a terreno forestal ni linda con él, de conformidad con el PATFOR.
- La Unidad de Vías Pecuarias del Servicio Territorial de Medio Ambiente informa que la actuación no está afectada por ninguna vía pecuaria clasificada.
- La Sección de Calidad Ambiental pone de manifiesto que no existe estudio acústico en la documentación aportada y se limita a informar sobre el contenido mínimo que ha de comprender de conformidad con lo especificado en el apartado B) del anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Por otra parte, atendiendo a la vigente normativa en materia de evaluación de impacto de proyectos (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental, en lo que se no contradiga a la ley básica estatal, y los anexos del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989), dado que la instalación de la nueva EDAR (incluidos sus colectores) no supera los 10.000 habitantes equivalentes no es necesaria la evaluación ambiental del proyecto de desarrollo.

#### **G) CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

## H) PROPUESTA DE ACUERDO

Analizada la propuesta de "Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas", cabe considerar que se trata de una modificación menor del planeamiento por lo que dicha actuación quedaría enmarcada en el artículo 46.3 de la LOTUP.

Por ello, según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, la propuesta de Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas no tiene incidencia significativa en el modelo territorial del municipio de Andilla, no se encuentra afectado por riesgo de inundación, no afecta a espacios protegidos y, habiendo tenido en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de la "Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas" no presentará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, sino que supondrá una mejora ambiental por conseguir la depuración de las aguas residuales de Alcublas de conformidad a los requerimientos de la condición de vertido y por la mejora del tratamiento propuesto, siempre que se tenga en cuenta las determinaciones que más adelante se señalan.

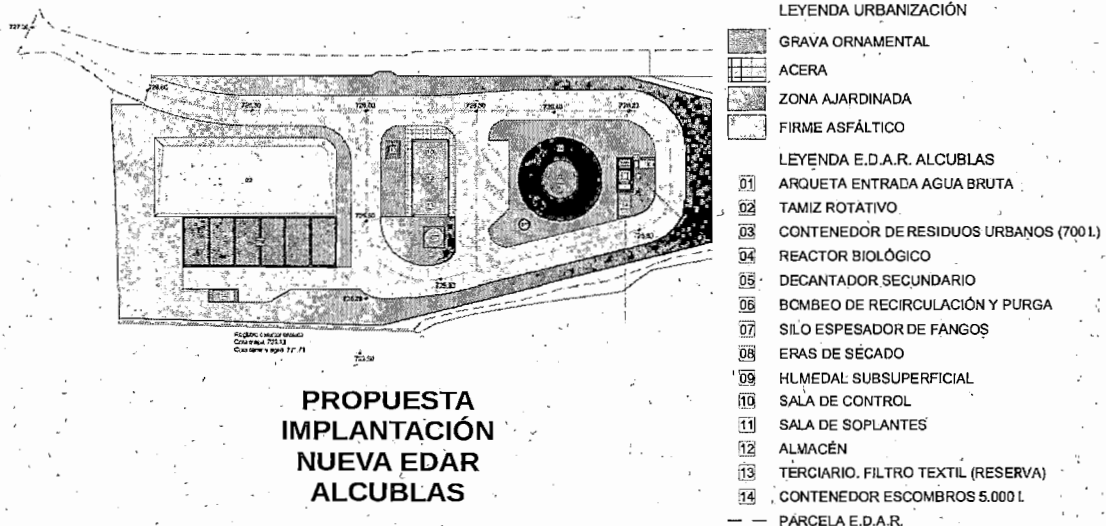
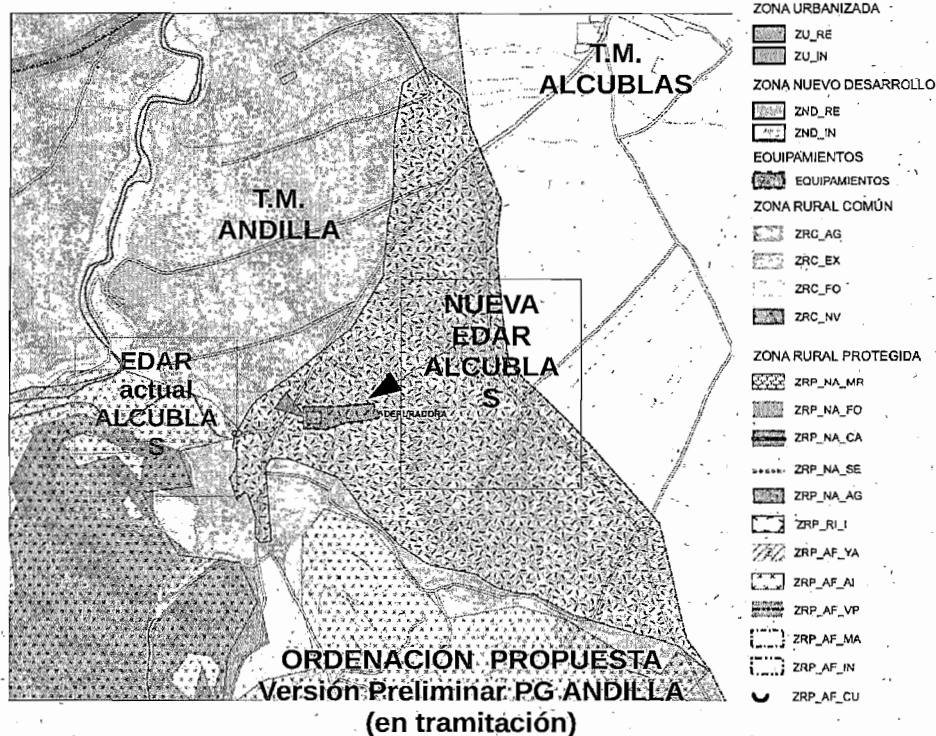
De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la "Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas", de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme a su normativa sectorial, con el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1. Con carácter previo a la aprobación del Plan Especial:
  - 1.1. Se deberá elaborar un Estudio Acústico que será informado por la sección de Calidad Ambiental de la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, e incorporando, en su caso, las determinaciones que en el mismo se indiquen.
  - 1.2. En la normativa del Plan Especial debe figurar que, en el momento de la puesta en marcha de la EDAR, se deberán actualizar las condiciones de vertido de acuerdo a lo que indique el organismo de cuenca.
  - 1.3. La documentación del Plan Especial, tal como indica el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de València, en informe recibido en fecha 14 de agosto de 2018, deberá ser la exigida en el artículo 43.2 de la LOTUP y la misma habrá de ser remitida a los municipios afectados de Andilla y Alcublas para su informe.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación de la "Plan Especial nueva construcción EDAR de Alcublas" en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

**ANEXO I: PROPUESTA RESERVA DE SUELO DOTACIONAL NUEVA EDAR ALCUBLAS**



## ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

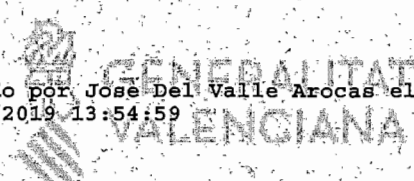
A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: **EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE PLAN ESPECIAL NUEVA CONSTRUCCIÓN EDAR DE ALCUBLAS, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

  
Firmado por José Del Valle Arocas el  
07/03/2019 13:54:59

